



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 169

Fecha: 22/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00184	Ordinario	ANGEL MARIA FIRIGUA BARRAGAN	INGENIERIA & PISCINAS S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ORDENAR que la continuación de la audiencia DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO de que trata los artículos 596 y 309 del C.G.P., programada para e día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)., se	21/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 22/11/2023

LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2021-00184-00
DEMANDANTE ÁNGEL MARÍA FIRIGUA BARRAGÁN
DEMANDADO ANDRÉS EMILIO ARANAGA ROJAS

Neiva (Huila), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho pendiente de continuar con la audiencia DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO de que trata los artículos 596 y numerales 6 y 7 del artículo 309 del C.G.P.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 18 de mayo de 2023 el Juzgado decretó el embargo de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado, ANDRÉS EMILIO ARANAGA ROJAS, identificado con C.C. No. 7.706.233, sobre el vehículo automotor de placas No. BRX-576, Motor J4FA69SX5P304329, tipo carrocería CABINADO, color SILVER, cilindraje 3958, clase de vehículo CAMPERO, marca JEEP, línea WRANGLER; medida que fue comunicada a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE LA POLICÍA NACIONAL y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, mediante oficio Circular No. 199 y 200 de 18 de mayo de 2023.

Con memorial del 13 de septiembre de 2023, la Inspección Primera de Policía Urbana, informó que mediante oficio No. IPPU – FEP No. 314 de 13 de septiembre de 2023, allegó al Despacho la comisión de secuestro diligenciada parcialmente, realizada el 01 de septiembre de 2023, en donde se presentó el apoderado judicial de la señora **CAROLINA BORRERO CUENCA**, como tercera poseedora, proponiendo la oposición al secuestro del vehículo en mención (Archivo 51 Expediente Electrónico Cuaderno Ejecución).

El Despacho mediante auto de 04 de octubre de 2023 dispuso incorporar al proceso el Despacho Comisorio No. 01 procedente del Inspección Primera de Policía Urbana de Neiva, diligenciado parcialmente y fijó fecha de audiencia para continuar con la oposición al secuestro.

El 17 de noviembre de 2023, se instaló y se llevó cabo la audiencia de oposición al secuestro, sin que se hubiese agotado en su totalidad, por lo que se dispuso continuar el día 28 de noviembre de 2023 a la 11:00 AM.

3. CONSIDERACIONES

Debido la crisis sanitaria que sufrió el país a raíz de la Pandemia de Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades Constitucionales y legales, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, situación que conllevó a la expedición del Decreto 806 de 2020, con el fin de implementar de forma transitoria las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, normativa que a su turno fue objeto de revisión por parte de



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 y posteriormente, se estableció su vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

La Ley en cita, dispuso en el artículo 2, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (...)

Por su parte, el artículo 7 ídem, referente a las audiencias, precisó:

“ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.”

Conforme a la norma en cita, es claro que, por regla general en material laboral, todas las actuaciones, incluidas las audiencias, deben realizarse utilizando los medios tecnológicos, excepcionalmente, por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, el Juez, puede disponer que la misma se realice de forma presencial, ya sea de oficio o a petición de parte debidamente motivada.

En el caso objeto de estudio, dado la complejidad del asunto que se ha venido adelantando, y en pro de garantizar la inmediatez y fidelidad de las actuaciones, este Despacho judicial, de oficio, en aplicación las facultades concedida en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, dispondrá que la continuación de la audiencia de oposición al secuestro se realice de forma **presencial**, para continuar con el recaudo probatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

4. RESUELVE

ORDENAR que la continuación de la audiencia **DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO** de que trata los artículos 596 y 309 del C.G.P., programada para el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, se adelante de manera **PRESENCIAL**, en el Despacho del juzgado ubicado en la Carrera 7 No. 6-03 Piso 2 de la Ciudad de Neiva.

Notifíquese y cúmplase

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 169.</p> <p>SECRETARIA</p>
--